

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7, de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

17500

**ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en la zona subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y sus artículos 39 y 53; cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), en la zona denominada subsector II-área 3 (Alanis-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.

La designación del área por líneas perimetrales, siguiendo paralelos y meridianos y líneas que se determinan, es la siguiente:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 40'.

Desde el punto anterior a la intersección del meridiano 1° 40' con la línea que une el vértice Cañas con la vetela de la torre de la iglesia de Ojuelos Bajos, de la reserva del Coto Minero Nacional «Carbonell».

Línea que va del punto anterior a la vetela de la iglesia de Ojuelos Bajos.

Línea que une el punto anterior con vértice Piconcillo.

Línea que une el punto anterior con el vértice Coscojal.

Línea que une el punto anterior con el vértice Calaveruela.

Línea que une el punto anterior con el vértice Mesas del Castaño, pero solamente hasta la intersección de dicha línea con la de límite de provincia Córdoba-Badajoz.

Continúa desde el punto anterior por el límite de la provincia de Córdoba con Badajoz y Sevilla hasta su intersección con el arroyo Mojones o de la Baja, continuando por dicho arroyo hasta su desembocadura en el río Bembezar.

Línea que va desde la desembocadura del arroyo Mojones de la Baja en el río Bembezar a vértice Lanchuelas.

Línea que une el vértice Lanchuelas al vértice Estrampales.

Línea que une el vértice Estrampales a vértice Almendro.

Línea que une el vértice Almendro al punto de intersección de la línea que une los vértices Almendro y Cañas con el paralelo 38° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 57'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 00' con el meridiano 2° 09'.

Finalmente y continuando el meridiano 2° 09' hasta llegar al paralelo 38° 15', con lo que se cierra el perímetro.

Todos los paralelos son latitud Norte y los meridianos longitud Oeste, referidos al de Madrid. Los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y condiciones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17501

**ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se crea un perímetro de protección de posible contaminación del agua del manantial «Fuen Mayor», en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel).**

Ilmo. Sr.: Don Arquímides Medina Esteban, en nombre de la Sociedad «La Benasalense, S. L.», ha solicitado un perímetro para proteger de posible contaminación el agua de su manantial «Fuen Mayor», situado en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel);

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, en el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, está de acuerdo con el propuesto y aceptado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictada en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3069/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasada;

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tengan la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección del manantial «Fuen Mayor» se procederá, por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, a efectuar la definitiva demarcación perimetral, con los límites que a continuación se reseñan:

Se establece el lugar en que está ubicada la fuente como origen del perímetro.

Al Norte, 200 metros para la primera estaca; al Este, 200 metros para la segunda estaca; al Sur, 400 metros para la tercera estaca; al Oeste, 400 metros para la cuarta estaca; al Norte, 400 metros para la quinta estaca; al Este, 200 metros, llegando a la primera.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la

Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17502

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el proyecto de ampliación de la capacidad de refino hasta un total de 8.000.000 de toneladas/año de la refinería de petróleo de Castellón de la Plana, de la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Castellón a instancia de «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), por el que se solicita autorización para la ampliación de la refinería de Castellón de la Plana;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a «Esso Petróleos Españoles, S. A.», hoy «Petromed», a ampliar la capacidad de tratamiento de crudos de la refinería de Castellón de la Plana en 4.000.000 de toneladas/año, destinándose específicamente a exportación la capacidad de 2.000.000 de toneladas/año;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de petróleo de Castellón de la Plana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, la capacidad total de tratamiento de crudos petrolíferos, destinada al mercado nacional, será de 6.000.000 de toneladas/año.

Segunda.—Las instalaciones principales que comprende el proyecto de ampliación citado, son las siguientes:

1. Unidad de destilación de crudos, a presión atmosférica (topping) de 80.000 bbl/día, con instalación de vaporización previa de parte del crudo destilado.
2. Unidades de hidrotatamiento de naftas, keroseno y gas-oil de destilación directa, para la desulfuración de dichos productos y con capacidad total de 38.600 bbl/día.
3. Unidad de reformado catalítico de naftas de 7.600 bbl/día para la producción de gasolinas reformadas.
4. Unidad de purificación de gases (lavado con monotanolina) para la desulfuración de gases de hidrocarburos.
5. Unidad de obtención de azufre elemental para la producción de 35.000 toneladas/año de azufre.
6. Unidad de destilación de vacío de residuos de las unidades de destilación de crudos de 30.000 bbl/día.
7. Unidad de «Hidrocraqueo» de 16.000 bbl/día de gas-oil pesado, para la obtención de naftas.
8. Unidad de producción de hidrógeno por el procedimiento de reformado con vapor de agua a partir de gas de refinería y naftas, para una capacidad de producción de 1,7 millones de Nm<sup>3</sup>/día de gas hidrógeno, con una pureza del 97 por 100.
9. Ampliación de las instalaciones auxiliares necesarias para el servicio de las unidades de producción antes mencionadas.
10. Aumento de la capacidad de almacenaje de crudo y productos intermedios y terminados, hasta duplicar la existente y alcanzar un total de 2.252.000 metros cúbicos.

Tercera.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parque de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberá cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Quinta.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta.—El plazo máximo de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas en la presente Resolución será el segundo semestre del año 1976.

Séptima.—La presente autorización es independiente de las que procedan, en relación con las medidas que deberán ser adoptadas por «Petromed», para evitar la posible contaminación del ambiente y las aguas utilizadas en la explotación, por lo que deberá presentarse un proyecto, exponiendo las medidas a adoptar en este sentido, para su aprobación.

Octava.—«Petromed» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón.

17503

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, de un circuito trifásico, duplex, a 220 KV, que se construirá con conductores de aluminio-acero tipo «Cardinal» de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 1,523 kilómetros, con origen en el punto de conversión de subterránea en aérea, de la línea que parte de la térmica de Badalona, que está situado en las afueras de Badalona, junto a la «Riera del Canyet» y termina en la segunda torre de la primera derivación a E. R. «Santa Coloma», de «ENHER», de la línea «P. C. Badalona-E. R. Sentmenat».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de Aluminoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de enlazar la estación de conversión de Badalona de «FECSA» con la E. T. de Santa Coloma de «ENHER», interconexión de apoyo mutuo entre los dos sistemas de las citadas Empresas en casos de fuerte contingencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

17504

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 14 de abril de 1976 ha sido otorgado por esta Dirección General el siguiente permiso de investigación minera:

Número 1.372; nombre, «Ampliación a la Felisa»; mineral, Wolframio; hectáreas, 100, y términos municipales de Moraleja de Sayago, de Zamora, y Pelilla, de Salamanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Sierra López.